



RESOLUCION No. 69 de 2017
(16 de Mayo de 2017)

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de Licencia Temporal Especial"

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES,

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 que fuera modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA, es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional.

Que en ejercicio de la facultad otorgada por el literal a) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el CPNAA expidió el Acuerdo No. 9 del 27 de Noviembre de 2015, *"Por el cual se actualiza el reglamento y los requisitos para adelantar el trámite de matriculas, certificados y licencia temporal especial que le compete al CPNAA"*

Que el ciudadano de nacionalidad Costarricense José David Monge Gómez identificado con Pasaporte No. E795951, mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-4879 del 01 de Junio de 2015, solicitó Licencia Temporal Especial, para lo cual adjuntó:

- Formulario de solicitud de Licencia Temporal Especial.
- Copia simple documento de identidad.
- Copia del diploma debidamente apostillado.
- Pago de los derechos de Licencia Temporal Especial.
- Certificación del ejercicio profesional emitido por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica apostillado.

Que revisada la solicitud de trámite de Licencia Temporal Especial se verificó que la misma estaba incompleta, razón por la cual se requirió al señor José David Monge Gómez mediante comunicación electrónica de fecha 4 de Junio de 2015, para que aportará:

- Certificación académica de estudios realizados, en la que constara la duración de los mismos en años académicos y las asignaturas cursadas, traducida al español si es el caso y acompañada de la apostilla original de la misma.
- Solicitud de la empresa contratante en la cual el Representante Legal de la misma o quien haga sus veces, acredite el pretendido vinculo en Colombia para el profesional en Arquitectura Extranjero en las labores establecidas por la Ley 435 de 1998, indicando el cargo y/o objeto del contrato a celebrar, funciones y/o obligaciones a desarrollar, el tiempo de duración y certificación de que el profesional en Arquitectura Extranjero cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo y/o celebrar el contrato, que motiva su actividad en el país.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o empresa contratante el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha

Hoja No. 2 de la Resolución No. 69 de 2017, "Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de Licencia Temporal Especial"

de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

- Acreditar que se encuentra autorizado para ejercer la profesión en el país de donde provenga, mediante la presentación del documento pertinente, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo, el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, pues verificando el documento allegado se evidenció que el mismo se encontraba vencido.

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 a la letra reza:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que a la fecha, el ciudadano de nacionalidad Costarricense José David Monge Gómez identificado con Pasaporte No. E795951, no ha aportado los documentos solicitados por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, razón por la cual debe decretarse el desistimiento de la solicitud y el archivo del expediente con radicado R-4879.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Temporal Especial elevada por el ciudadano de nacionalidad Costarricense José David Monge Gómez identificado con Pasaporte No. E795951, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo de la solicitud de Licencia Temporal Especial elevada por el ciudadano de nacionalidad Costarricense José David Monge Gómez identificado con Pasaporte No. E795951.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte del ciudadano de nacionalidad Costarricense José David Monge Gómez identificado con Pasaporte No. E795951.

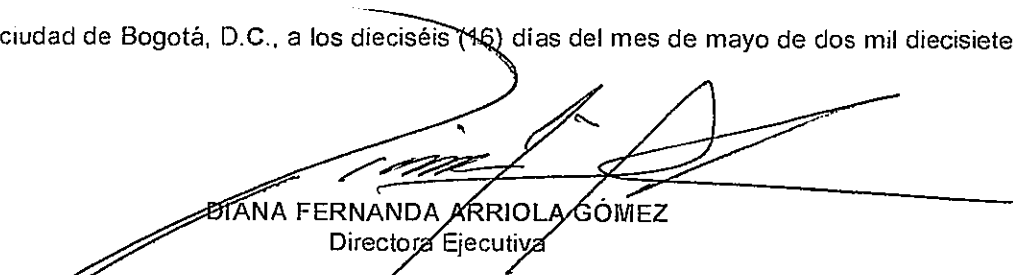
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

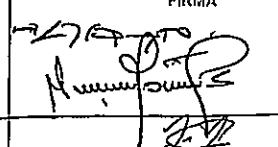
Hoja No. 3 de la Resolución No. 69 de 2017, "Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de Licencia Temporal Especial"

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).


DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ
Directora Ejecutiva

NOMBRE	PROYECTO	CARGO	NOMBRE	REVISOR	CARGO	FIRMA
Jhon Jairo Rodríguez Adriano	Profesional Universitario	Código 01 Oficina Administrativa y Financiera	Karen Hully Castro Castro	Subdirectora Jurídica	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
			Nelson Enrique Ospino Torres			